

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 67278

Ref. Expediente N° SD2025/0015132

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 21 de febrero de 2025, COLOMA LTDA, presentó la solicitud de registro de la Marca **VIÑA DEL ABRA** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 133 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7706 de 22 de mayo de 2025, se requirió a COLOMA LTDA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en especial para que indicara nuevamente todos los colores que se visualizan en la etiqueta a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permitiera su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 14 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido. Toda vez que allegó una nueva etiqueta que contiene indicaciones y referencias sobre los colores reivindicados, lo cual constituye una modificación que genera nuevas inconsistencias en la solicitud.

Conforme a lo anterior, es preciso traer a colación lo dispuesto en la resolución 122 del 2025 indica:

*La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 X 450 pixeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado. **En esta reproducción gráfica no se aceptarán señales, referencias o indicaciones a los nombres de los colores en ella reivindicados.***

En ese sentido, el aportar un nuevo arte con indicaciones y referencias de color , genera que el signo no guarde correspondencia con la información inicialmente aportada que fue objeto de requerimiento, configurándose una imprecisión sobre el alcance del derecho solicitado.

¹ 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza.

Resolución N° 67278

Ref. Expediente N° SD2025/0015132

Motivo por el cual, resulta necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, procediendo a declarar el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a COLOMA LTDA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 4 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS